# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

# LEGISPAN

# LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 4 Referencia:

Año: 1903 Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-1903

Titulo: POR EL CUAL SE CREAN DOS COMISIONES CODIFICADORAS. (CODIGO CIVIL, JUDICIAL,

COMERCIO, MINAS Y PENAL).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 00003 Publicada el: 28-11-1903

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Codificación, Código Civil, Código de Comercio, Código de Recursos

Minerales, Código Judicial, Código Penal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.516

Rollo: 201 Posición: 8

COLON

Un Jefe del Resguardo. Un Subjefe Un Gelador. Tres Cabos. e Guardas y Remeros.

BOCAS DEL TORO.

Un Jefe del Resguardo. Un Subjefe. Un Celador. Un Cabo y Catorce Guardos.

Catorce cuarans.

Art. 14. Regirá en la República la tarifa sobre porte de cartas, impresos, encomiendas, muestras, etc., estable-rida por el Decrato, organico de los ramos Postal y Telegráfico expedido en 1892.

encomentas, massacione de los ramos Postal y Telegráfico expedido en 1892.

\$. Las encomiendas postales pagarán por todo derecho de consumo el veinto y cinco por ciento (25%) ad valorem señalado à las mercaderias y efectos extranjeros.

Art. 15. El impuesto de papel sellado y timbre macional se cobrará en la forma establecida por la Ley 110 de 1885, orgánica de dicho inpuesto y disposiciones que la adicionen y reformen, y á razón del dobie del precional filiado à las especies.

Art. 16. Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conducente á la provisión de papel sellado y timbre nacionales necesarios para el expendio en las oticinas fiscales de la República.

Art. 17. Autorizase al señor Tesorero General de la República para que pueda nombrar uno ó mas Agentes para el expendio de especies venales en aquellos lugares donde á su juicio sea más conveniente para el servicio público. A dichos Agentes se les concederá una comisión de diez por ciento (10%); tendrán la obligación de pagar de contado las especies que reciban y no podrán expender estas en lugar distinto del des su residencia nia otros precios que los nominales de las especies.

Art. 18. La antigua oficina de Estadistica Departamental se erige en Oficina Contral de Estadistica de la República, con las atribuciones, deberes y facultades correspondientes.

El Jefe de dicha oficina se deucominará Director General de la Estadistica Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á 11 de Noviem bre de 1903.

A. ARANGO.-TOMAS ARIAS. MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno, Eusemo A, Morales. – El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. De La Espreitla. – El Ministro de Usatoia, Carles A, Mendoza. – El Ministro de Hacienda, Manuel E. Amador Del Ministro de Guerra y Marina, Niganor A, de Orango. – El Ministro de Instrucción Pública, Julio J. Fadrega.

### CONVENCION.

CONVENCION.

En la ciudad de Colón, á bordo del vapor Canadá y á los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos tres, se reunieron los señores Gemerales don Jorge Holguin, don Pedro Nel Oppina y don Lucas Caballero, comisionados del señor General don Rafael Reyes, jefe de la misión nombrada por el Gobierno de la Republica de Colombia, por una parte, y don Tomás Arias, miembro de la Junta de Gobierno Provisional de la República de Colombia, por una parte, y don Tomás Arias, miembro de la Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá, que fue proclamada el cuatro de los corrientes; doctor Carlos A. Mendoza, Ministro de Justicia; don Nicanor A. de Obarrio, Ministro de Guerra y Marina; don Constantano Arosemena y don Antonio Zubieta, comisionados por la mencionada Junta de Gobierno Provisional, por la otra parte, para procurar una inteligencia que de sate factoria solución à la situación creada, por aquella proclamación y el movimiento que la originó.

Exhibidas las credenciales de su encargo por los comisionados del representante del Excelentistimo señor Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia, y habiendo cambiado ideas comisionados de la República de Panama respecto de la República de Panama respecto de la presente situación del Istamo en relación con la metrópoli, el objeto de la conferencia se concreto por el señor General don forge Holguin por medio de la signiente interrogación: ¿Existe, en conopto de subsedes, algún medio honorable al alcance del Gobierno de Colombia para evitar la separación definitiva del Istano?

alcance del Gobierno de Colombia parre evitar la separación definitiva del
Istno?

Los señores representantes de la
Junta de Gobierno Provisional de la
República de Panamá deciararon que
la separación del Istmo de la macionalidad colombiana es un hecho irrevocable; que tiene la sanción unámime
de los pueblos del Istmo y ha sido reconceda por potencias de este continente y de Europa, y que en su concepto no existe medio alguno que pueda retrotracer las cosas al estado que
tenán antes. En el curso de la entrevista se expresó por los comisionados de la República de Colombia que
su Gobierno y pueblos estan dispuetos á hacer à Panamá las más liberales concesiones á fin de mantener la
integridad aucional; y por su lado,
los señores comisionados de la República de Panamá manifestaron con la
más honda pena que hacen la declaración de que no existe manera de que
Panama torne á formar parte integrante de la República de Colombia,
si bien los istueños conservan todo
su afecto à los colombianos, y anhes
lan que reconocida por Colombia la
República de Panamá se negocie el
restablecimiento de relaciones fraternales entre los dos pates.

De todo lo cual se deja constancia

restancement de l'estate de la constancia en la presente Acta, por duplicade, y que firman los individuos que concurrieron á la conferencia.

JORGE HOLGUIN.—PEDRO NEL OSPINA,

- LUCAS CAPALLERO, TOMAS ARIAS,

- CAELOS A, MENDOZA,—NICAKOR
A, DE OBARRIO - C, AROSEMENA.—
ANTONIO ZUBIETA,

## Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 15 DE 1903,

(DE 23 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento

La Junta de Gobierno-Provisional de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Juan José Díaz Prefecto de la Pro-vincia de Bocas del Toro.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviem-

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.— MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.

#### Ministerio de Justicia.

DECRETO NUMERO 4 DE 1903. (DE 21 DE NOVIEMBRE),

per el cual se crean dos comisiones codifica-doras.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panassá,

Teniendo en cuenta:

1.º Que á causa del cambio político efectuado el 3 de Noviembre del presente año, la legislación de la República de Panamá necesita ser coordi-

nada;
2.º Que por el Decreto número 14.
expedido el 9 del presente mes, se le

atribuye al Ministerio de Justicia la preparación de los proyectos que habrán de presentarse á la Convención Constituyente ó Asamblea Legislativa sobre legislación en materia civil, comercial, de minas, judicial y penal,

#### DECRETA:

Art. 1.º Créanse dos comisiones de abogados, presididas por el Ministro de Justicia, la una con encargo de formar los proyectos de Código Civil y Judiciat, y la otra para los de Comercio terrestre y maritimo, de Minas y Penal.

Clo terrestre y Penal.

Art 2º Nómbrase para la primera de dichas comisiones à los doctores Francisco Filós. Nicanor Villataz y Heltodoro Patiĥo; y para la segunda, à los doctores Inocencio Galindo, Abraham Jesurún Jr. y Juan A. Henstein

La labor de las comisiones deberà estar terminada à más tarde el día 15 de Enero de 1904.

ue enero de 1904.

Arti. 5.º Destinase hasta la suma de dos mil pesos (§ 2,000) para los gastos que demande el cumplimiento de este becreto, imputable al Departamento de Justicia.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, à 21 de Noviem-

J. A. ARANGO.-TOMAS ARIAS. MANUEL ESPINOSA B.

El Ministro de Justicia,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1903

República de Panamá.-- Ministerio de Justicia. - Resolución número 2,-Panamá, 24 de Noviembre de 1903

Consulta el Fiscal del Juzgado Su-perior del Distrito Iudicial "si las dis-posiciones sobre Penesa que regian-antes de la independencia del Istino-son aplicables en la actualidad, en un sumario niciado entonece contra los señores Rodelfo Aguilera y Uristóbal Martinez, por la publicación de un ar-ticulo titulado "Epública, sa que se lazo" la idea de separación de Pana-má del resto de Colombia, hecho cum-nido hov.

mi del resto de Colombia, hecho cumpido hoy.

Aunque el punto de que se trata no es susceptible de consulta, porque el llamado à decidir del merito del sumario es el Poder Judicial y él no obsano de acuerdo con su propio criterio y bajo su responsabilidad, este Despado, en atención a que la consulta procede de un Agente del Ministerio Público, que sin duda desea sustentar su opinión, y en atención asimismo á lo excepcional de las circunstancias enamadas de la transición política efectuada en el Istino,

#### RESUELVE:

Las disposiciones legales que erigian en delitos las ideas lanzadas privada ó públicamente sobre segregación del Departamento de Panama de la Nacion colombiana do tienen hoy apricación, por cuanto esas ideas se ina realizado acon la aquiese-meia unaimam es de lodos los naturales del Departamento de Segregado. Lo que para la iegistación colombiana era delito en lo tocante a la independencia del Istuno, para este era un deber que le imponia el desconocimiento de sus derechos por parte de la Nación a que pertenecía. El Dorreto indirecto de la punta de Gobierto, previo el caso al disponer que la legislación colombiana continuara en vigor en mestra. República, pero sibl en cuanto no lucra contraria al cambio político consumado.

Contuniquese y sublimieso.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro,

CARLOS A. .... DOZA, -ullardo S."

CIRCULAR NUMERO 4 DE 1903.

República de Panamá.—Ministerio de Justicia.—Circular número 4.—Panamá, 18 de Noviembre de 1903.

Señor Juez:

La Junta de Gobierno Provisional de la República, inspirada en el bien de sus gobernados, estima neces-rio conocer oportuna y precisamente, en cuanto he permitan las reservas del caso, el curso actual de los sumarios que hubieren sido incoados y el de las causas oriminales abiertas por razón de deltos comunes ejecutados en la última guerra civil de Colombia y cuya responsaciomprometidas en ella. Sirvase usted, pues, suministrarune aicho informe, en cuyo detalle, debe hacerse constar imprescindiblemente:

1.º El delto ó deltos que hayan dado origen á la investigación criminal;
2.º El estado de los sumarios y las causasy la fecha de la iniciación de aquellos;
3.º Quinnes de los sumariados y en juiciados se halan presos y desde que lecha/con especificación de sus nomebres; y
4.º La causa ó causas de las demoras

bres; y

4.º La causa ó causas de las demoras 4.º La causa o causas de las demoras que hayan podido ocurrir en el curso regular de las investigaciones.

regular de las investigaciones.

Intereso á usted, en beneficio del buen nombre de la administración de justicia, para que tone las medidas que erea oportunas en el sentido de activar el perfeccionamiento de los sumarios y la terminación de las causas pendientes relativas al asunto de que se trata.

pendientes relativas al asunto de que se trata. Es necesario que hoy, cuando las comunidades políticas se han confundido en una sola para labrar el bien de la nación istueña, desaparezcan las antiguas y lamentables tendencias mutuas de las represalias banderizas, principalmente en los encargados de la nugusta misión de administrar justicia. Así se alcanzará pronto, o el castigo del culpado o la absolución del inocente.

De usted atento y seguro servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

CIRCULAR NUMERO 5 DE 1903.

República de Panama.-Ministerio de Justicia. - Circular número 5 .- Panamá, 18 de Noviembre de 1903.

Señor Prefecto de la Provincia.

Señor Prefecto de la Provincia.

Sitvase usted informar á este Misterio. á la mayor brevedad posible, qué número de reos rematudos existen en los establecimientos de castigo de su dependencia, que hayo sido juzzados por actos relacionados con la pasada guerra civil de Colombia; cuál el nombre de esos reos; cuál el dolito delitos que dieron lugar á la condena; qué autoridad los condena; fecha y tiempo de la condena; clase de pena impuesta; fecha de la detención ó prisión y cuál la conducta observada por los reos.

De usted atento y seguro servidor.

CARLOS A. MENDOZA.

#### NOTA

del señor Profecto de la Provincia de Colón à Su Señoria el Ministro de Justicia.

República de Panama,-Provincia de: Colón.-Prefectura de la Provincia. - Número 27 .- Colon, Noviembre 192 de raos.

A Su Señoria el Ministro de Justicia.

En contestación á la atenta Circularde Su Señoria, número 5, de 18 del presente mes, relativa à averiguar el número de reos rematados que existence el Establecimiento del Presiston, en el Establecimiento del Presisto desta capital y que hayan sido juzga-